

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE QUERRELLA POR LOS DELITOS QUE INDICA; **PRIMER OTROSÍ:** PROPONE DILIGENCIAS; **SEGUNDO OTROSÍ:** PERSONERÍA; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **CUARTO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **QUINTO OTROSÍ:** DELEGA PODER.

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (3°)

RAMÓN LUCIANO SEPÚLVEDA CASTILLO, abogado, cédula nacional de identidad número 15.475.487-3, domiciliado para estos efectos en Valentín Letelier 1373, torre C, oficina 408 de la comuna de Santiago, en representación convencional según se acreditará de don **OSCAR DANIEL JADUE JADUE**, chileno, Alcalde, Arquitecto y Sociólogo, cédula nacional de identidad número 9.400.544-2, en Avenida Recoleta 2774, comuna de Recoleta, a US. respetuosamente digo:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela criminal en contra de **MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, cédula nacional de identidad N° 5.126.663-3, Presidente de la República, **JAIME JOSÉ MAÑALICH MUXI**, cédula nacional de identidad N° 7.155.618-2, Ex Ministro de Salud, **PAULA GRACIELA DAZA NARBONA**, cédula nacional de identidad N° 8.847.070-2, Subsecretaría de Salud, y **LUIS ARTURO ZÚÑIGA JORY**, cédula nacional de identidad N° 15.383.311-7, Subsecretario de Redes Asistenciales, todos domiciliados en Moneda S/N, Santiago, Región Metropolitana, además de toda otra persona que resulte responsable por el **CUASIDELITO DE HOMICIDIO**, previsto y sancionado en el artículo 490 y 492 inciso primero, en relación al artículo 391 N° 2, todos del Código Penal y el delito de **DENEGACIÓN DE AUXILIO Y ABANDONO DE DESTINO**, previsto y sancionado en el artículo 253, del mismo cuerpo legal, atendido los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación paso a exponer:

I.- LA COMPETENCIA

El tribunal de S.S., es competente para conocer de la presente causa, en conformidad con el artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales, toda vez que el Juzgado de Garantía del lugar de la comisión del hecho, es el competente para conocer de las gestiones a que diere lugar el procedimiento previo al juicio oral. En la especie, los hechos constitutivos de los ilícitos de Cuasidelito de Homicidio y Denegación de Auxilio y Abandono de Destino, se dan en el domicilio de las víctimas fatales, todas en la comuna de Recoleta.

II.- LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA

Mi representado se encuentra legitimado para interponer la presente acción penal, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 111 del Código Procesal Penal, que dispone, *“También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o **delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución** o contra la probidad pública”*, toda vez que esta se presenta en contra de las autoridades de gobierno antes individualizadas, todos funcionarios públicos al momento de la comisión de los hechos.

En el mismo sentido, los querellados cumplen con todos los requisitos del artículo 260 del Código Penal, que dispone *“Para efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta clasificación el que el cargo sea de elección popular”*.

III.- LOS HECHOS:

1.- ANTECEDENTES PREVIOS.

Para realizar una adecuada exposición del contexto en que se desarrollan los hechos que fundamentan esta presentación, se deben realizar algunos alcances que explican la magnitud de la situación que se vive en materia sanitaria a nivel nacional e internacional.

Como es de público conocimiento, **el día 03 marzo de 2020 se da a conocer el primer caso, en nuestro país, del denominado Coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 o COVID-19.** A nivel mundial se encontraba un elevado número de personas contagiadas por este virus, por ejemplo, países como China, España, Italia o Inglaterra. En esos lugares, la cuantificación alcanzaba niveles alarmantes, evidenciándose la gravedad de la situación. Dado este panorama, en Chile era claro y urgente la toma de medidas concretas y radicales encaminadas a evitar un nivel de contagios tan elevados como los detectados en aquellos países. La propagación de este virus pudo advertirse de manera pública y notoria, ya que daba cuenta de que el contagio era a través del contacto entre personas, lo que se agrava por la falta de acciones y medidas específicas para combatir la velocidad y alcance de la propagación del virus.

El día **11 de marzo de 2020**, la Organización Mundial de la Salud (OMS), concluyó que **el COVID-19 se consideraba una pandemia, atendido a que estaba afectando a esa fecha a 114 países con un total de 118.000 casos de personas contagiadas y 4.291 muertos asociadas a esta enfermedad.**

Ante esta compleja situación a nivel mundial, reflejada en el alarmante número de personas con contagios por COVID-19, **con fecha 18 de marzo de 2020**, oportunidad en que en nuestro país el número de contagiados ascendía a **238 personas**, **el presidente de la República, don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, a través del Decreto Nº 104 de 2020 declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, medida que entraría en vigencia el día jueves 19 de marzo.**

En el mencionado decreto, se señala que la experiencia internacional indicaba que existiría un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país y que requeriría la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad **para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.**

No obstante lo anterior, **nuestras autoridades sanitarias no adoptaron decisiones drásticas en tal sentido, sino únicamente medidas parciales y antojadizas sin la expresión de un criterio claro y ecuánime para su aplicación o comprensión,** lo que en el caso en particular nos permite desprender que se trata de **actuaciones marcadas por un claro sesgo social y político en la adopción de determinadas medidas en algunos lugares descartando otros sin justificación alguna.** Lo anterior, pese a tener la comprobación empírica de otros países como los referidos y estar en poder de distintos documentos y opiniones expertas que alertaban sobre la compleja realidad nacional que se avecinaba, acorde a un sistema particularmente desigual, con una alta carencia en infraestructura en el sistema de salud del servicio central para soportar un alto número de contagios como se preveía.

Lo anterior, especialmente en las comunas más desprotegidas social y económicamente, **como el caso en concreto de la comuna de Recoleta,** con una estación invernal compleja que se acercaba y que permitían a todas luces, sin tener conocimientos específicos de un experto en esta ciencia, poder anticipar un alto y veloz número de contagios en lo sucesivo, esto acorde a nuestra dispar distribución social y nivel de hacinamiento, que en palabras de uno de **los propios querellados, desconocían.**

Así, conforme a lo señalado, se puede observar por parte de los querellados, todos autoridades de Gobierno, **una serie de acciones, omisiones y comportamientos erróneos inexcusables que se irán exponiendo en lo sucesivo, que a nuestro criterio constituyen faltas graves a su función pública** y que configuran en el caso en comento figuras penales tipificadas por nuestro legislador. Como grandes aristas de las conductas de los querellados, que configuran los delitos que más adelante detallaré, encontramos las siguientes:

1) Negligencia inexcusable de los querellados como autoridades de Gobierno en la toma de decisiones a nivel general, las que no han sido solo errores, sino que decisiones conscientes y deliberadas para su interés político personal, **tendientes a proteger y mantener el adecuado funcionamiento de la economía del país**, en desmedro del cuidado de la salud y vida de sus ciudadanos, en condiciones de salud que se tornaban cada vez más riesgosas y sin que ninguna autoridad que no fuera del nivel central pudiera tomar. Un escenario pese a que autoridades locales (Alcaldes), expertos como el Colegio Médico y personas del mundo social, pedían a gritos un camino distinto al que los querellados sostenían; **2) Ocultamiento deliberado de información y entrega de datos técnicos distintos a la realidad, además de la negación sistemática de información a las autoridades locales**. En este caso específico se le negó reiteradamente a la I. Municipalidad de Recoleta, la información que podría haber permitido entregar asistencia a los vecinos contagiados, excluyendo la posibilidad de acción del sistema primario de salud municipal al no poder contar con los datos efectivos de las personas contagiadas en esta comuna. Esto impidió que el municipio pudiese atender, proteger y cuidar a sus vecinos en las complejas y angustiantes circunstancias sanitarias; y **3) Denegación de Auxilio y Abandono de Destino, respecto de los vecinos de la comuna de Recoleta**, ante la imposibilidad de atención de estos ciudadanos por el nivel primario, pese a haber sido informada y alertada esta situación al sistema central, este último no prestó la atención debida a los vecinos, quienes no contaron con la hospitalización, cuidados o seguimientos requeridos, no siendo trasladados a residencias sanitarias u hospitales que les entregaran los tratamientos para salvarles la vida. Una realidad de la que las autoridades locales de la comuna que encabeza mi representado, se fueron enterando por los propios vecinos de personas contagiadas, que luego murieron sin la atención debida y sin que el sistema municipal los pudiera ayudar por la falta de entrega de información del sistema central.

2.- MANEJO DE LA PANDEMIA EN LA REGIÓN METROPOLITANA. NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DEL GOBIERNO EN LA TOMA DE DECISIONES A NIVEL GENERAL.

Ante el aumento de los contagios constatados en la Región Metropolitana, teniendo como ejemplo además lo que había ocurrido en países como España, Italia e Inglaterra donde la adopción de medidas de carácter sanitarias en forma tardía significó el contagio y posterior deceso de miles de personas por medio del Coronavirus (Covid-19) y a fin de evitar un alza mayor de los casos en nuestra región, el **Colegio Médico representado por su presidenta, doña IZKIA SICHES, con fecha 20 de marzo de 2020**, mediante una declaración de prensa solicitó a los querellados decretar la medida sanitaria de cuarentena total en la Región Metropolitana, esta petición de decretar cuarentena total fue reiterada el mismo 20 de marzo por los representantes de la Asociación de Municipalidades de Chile, quienes manifestaron que existe *“una urgente necesidad de pasar cuanto antes a un estado de cuarentena obligatoria nacional”*, además el alcalde de Padre Hurtado, presidente en ese momento de la Asociación señaló *“Es un problema mayor, porque hay muchas comunas donde no se está respetando la cuarentena, lo que se está sugiriendo, hay comunas en la zona costera donde se ve como si esto fuera verano, eso no puede ser”*; Felipe Alessandri por su parte señaló *“actuemos en bloque, todos juntos, como región”*. *No saco nada con decretar una cuarentena comunal si el resto de las comunas (mantiene sus movimientos). No va a servir. La realidad es que vamos a los barrios comerciales y están repletos”*. El vicepresidente Rodrigo Delgado, alcalde de Estación Central, señaló que *“valoramos la estrategia que ha seguido el gobierno. pero el problema está en que lamentablemente los alcaldes administramos realidades, y lo que vemos en terreno es que hay muchos lugares ligados al comercio o al sector comercio. Hay municipios que nos están diciendo que la gente se está yendo prácticamente a veranear”*. En el mismo sentido, el alcalde de Rancagua y secretario de la Asociación de Municipalidades de Chile (Amuch), Eduardo Soto dijo que *“no tiene sentido tomar decisiones en una comuna, cuando estamos enfrentando un problema nacional. Se necesita una solución nacional”*.

Ante las solicitudes señaladas en el párrafo anterior, el Ministro de Salud de esa época, don **JAIME MAÑALICH**, respondió en el canal de televisión 24 horas lo siguiente ***“lo que se está diciendo es absurdo, es una medida desproporcionada. La cuarentena tiene como sentido fundamental aislar a quienes están enfermos para que no contagien a los***

que no lo están". También agregó que *"con muchas personas que claman por esta cuarentena total y no tienen la menor idea de lo que están pidiendo. No saben"*, añadió, reiterando que *"lo que están pidiendo los alcaldes, algunos con afanes populistas, otros con afanes electorales, sin ninguna duda, es una insensatez completa"*. En la misma instancia el querellado MAÑALICH manifestó *"¿Qué pasa si el virus muta y se pone – perdón que use la palabra – buena persona?"*, exhibiendo desde ese momento un errático manejo de la pandemia en nuestro país y **una ridiculización de los dichos de autoridades locales y especializadas como el Colegio Médico**, constituyendo estos dichos simplemente una falta grave a su rol como Ministro de Salud. Estos dichos fueron criticados, incluso, a nivel mundial. Pese a estas declaraciones, con fecha 26 de marzo de 2020, cuando la cantidad de contagios ascendía a 1.142 personas, el Ministerio de Salud decreta cuarentena total en siete comunas de la región, siendo éstas las siguientes: **Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa, Santiago Centro e Independencia**. Los criterios para decretar cuarentena precisamente en estas comunas y no en otras fueron que en ellas se concentraba el mayor número de casos, lo que después no se respetó. Esto muestra un claro sesgo en las decisiones, protegiendo ciertas comunas y dejando en desprotección otras, como la que dirige mi representado en calidad de Alcalde.

Con fecha 30 de marzo de 2020 se da a conocer el primer informe epidemiológico de la enfermedad COVID-19, señalando éste que hasta el 29 de marzo el número de contagios ascendía a 2.449 personas. En este informe también se menciona la tasa de incidencia, que se refiere a los casos por cada cien mil habitantes, factor a su vez para decretar cuarentenas por parte del Ministerio de Salud.

Cabe tener presente que, al efecto, la **Real Academia Española define cuarentena** como el *"aislamiento preventivo a que se somete durante un periodo, por razones sanitarias, a personas o animales"*. Bajo el contexto actual, esta cuarentena evitaría el aumento de contagios puesto que precisamente lo que busca es impedir como medida excepcional cualquier tipo de aglomeraciones, por lo que mantener la medida resultaba y resulta vital para frenar de manera brusca el número de contagios, con la finalidad de detener los efectos desastrosos de la pandemia en nuestro país.

Pese a la anterior premisa, inexplicablemente el **día 01 de abril de 2020**, el **Ministerio de Salud DECIDE ALZAR la medida de cuarentena en la comuna de Independencia, que es colindante con la de Recoleta**. Con fecha **07 de abril de 2020** cuando los contagios ascendían a 5.116 personas a nivel nacional, donde 2.350 eran de la Región Metropolitana, los querellados **levantan la cuarentena en las comunas de Lo Barnechea, Vitacura y Providencia, y parcialmente en las comunas de Santiago Centro y Ñuñoa, mismo día en que se decreta cuarentena en una parte de la comuna de Puente Alto**. Una decisión incomprensible desde cualquier punto de vista, dado que levantar una cuarentena en plena pandemia resulta una medida de carácter irresponsable, arbitraria y altamente negligente, exponiendo con ello la salud de la población en su totalidad.

En el mismo sentido evidenciado, el ex ministro de Salud, Jaime Mañalich, aseguró en entrevista otorgada al Canal 13, el día 03 de abril, que ***“el esfuerzo no es que nadie se contagie, sino que se contagien las personas. La única forma de protegernos de esto es que las personas se contagien, pero de manera lenta. Medidas para que nadie se enferme, sería un error. Tenemos que lograr que la tasa de contagio sea baja, que vayan lentamente contagiándose las personas”***. Conocida esta estrategia como inmunidad de rebaño, la cual era contraria lo que indicaban todos los organismos técnicos y que tuvo un rotundo fracaso como es de público conocimiento.

Así las cosas, el día **14 de abril de 2020**, cuando el número de contagiados ascendía a 7.917, habiendo 92 personas fallecidas, los querellados de forma irresponsable **y negligente, levantan la cuarentena en la comuna de Las Condes, manteniendo las cuarentenas parciales en las comunas de Ñuñoa, Santiago Centro y en Puente Alto, decretando el mismo día cuarentena en la comuna de El Bosque y parte de la comuna de San Bernardo**. Evidentemente, la conducta de los querellados es contraria a los fines comunes de la población, puesto que en el contexto de una pandemia no es posible alzar o dejar sin efecto medidas que tienen como finalidad la protección de un derecho de carácter constitucional, como lo es el derecho a la vida, integridad física y psíquica, como así el derecho a la salud.

El día **21 de abril de 2020**, el querellado MAÑALICH, anuncia que entrarían en cuarentena las comunas de Quinta Normal y Pedro Aguirre Cerda, reintegrando a la medida a una parte de la comuna de Independencia. El día **28 de abril de 2020**, el MINSAL decreta cuarentena para las comunas de Estación Central y parte de las comunas de La Pintana y San Ramón. El día **03 de mayo de 2020**, de forma extraordinaria se decreta cuarentena para las comunas en su totalidad de Cerrillos, Quilicura, Recoleta, y Santiago Centro. Con fecha **06 de mayo de 2020**, de forma inexplicable nuevamente, se decreta el alzamiento de la medida de cuarentena en parte de la comuna de Ñuñoa, cuando los contagios ascendían a 23.048, y más inexplicable aún cuando ingresaban a cuarentena en su totalidad, las comunas de San Ramón, La Pintana, Cerro Navia, Conchalí, La Cisterna, La Florida, La Granja, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Peñalolén, Renca, San Joaquín San Miguel, mientras que en las comunas de Puente Alto y San Bernardo se aumentaría el territorio sin llegar a su totalidad. Finalmente, el día **13 de mayo de 2020** se decreta cuarentena en la **Provincia de Santiago**, la cual se ha mantenido hasta la fecha de presentación de esta querrela.

El **15 de mayo de 2020** en entrevista a RADIO ADN, MAÑALICH explicó porqué se habían implementado de esta forma las cuarentenas, las que el gobierno llamó “cuarentenas dinámicas” señalando: *“El destino de esto es que toda la población se infecte. No hay forma de evitarlo a menos que exista una vacuna. Tenemos que administrar la pandemia, dentro de lo difícil que es, para lograr que no haya ningún momento como sí ha ocurrido en Nueva York, Italia o España, donde el contagio es de tal magnitud que exige una demanda alta al sistema hospitalario que no se puede sostener, y dejar morir a los que no tienen camas o por decisiones éticas”*. Además agregó *“Cuando determinados alcaldes piden cuarentenas totales o generales en sus comunas, o en toda la ciudad o país, no saben el daño que producirán en la población. En las comunas que hay cuarentenas, los propios alcaldes han cambiado de opinión porque la gente sufre, pasa hambre, se produce violencia intrafamiliar. Por eso deben ser cuarentenas focalizadas y tienen que tener un principio y un fin, de acuerdo a la realidad epidemiológica”*. El querellado y **Ex Ministro de Salud JAIME JOSÉ MAÑALICH MUXI** en el proceso de ejecución de su estrategia jamás aceptó estar

fracasando en ella, es más, tal como lo expresa el Centro de Investigación Periodística (CIPER) se alimentó, por lo tanto, de una suerte de aceptación del contagio y manifestó una tremenda autocomplacencia de su estrategia.¹

Sin perjuicio de lo anterior, y para dejar en evidencia la imprudencia y arbitrariedad con la que actuaron las autoridades en esta materia, **el día 27 de marzo de 2020 se decretó cuarentena en la ciudad de Temuco, cuando ésta tenía la cifra de 143 contagiados, mientras que para la Región Metropolitana se decretó la misma medida el día 13 de mayo cuando el número de contagios ascendía a 34.381.** Existía además un factor altamente grave y que no tomaron en cuenta los querellados, pese a que mi representado se los hizo saber: los vecinos de la comuna de Recoleta fueron encerrados por otras comunas en cuarentena, lo que generó que comerciantes y personas de otras comunas aledañas fueran a realizar sus actividades a Recoleta que no estaba en cuarentena.

En el caso particular de Recoleta, se decreta cuarentena cuando los contagios ascendían a 602 con 387 casos activos en una población de 148.000 habitantes aproximadamente, lejos de la población de 346.000 de la ciudad de Temuco. Cifras que dan a entender que los imputados manejaban de forma errática y arbitraria la emergencia sanitaria, confundiendo a la población, que jamás entendió la estrategia gubernamental para enfrentar esta pandemia, la cual se desborda en lo referido a los contagios. Al **15 de junio de 2020 las personas contagiadas de COVID-19 ascendían a más de 180.000**, situación que evidentemente los querellados provocaron, atendidas la falta de adopción de medidas oportunas, la toma de decisiones tardías, erróneas y poco eficaces, así como también omisiones deliberadas de información. Todas medidas políticamente sesgadas y discriminatorias. En el caso específico de Recoleta, los querellados demuestran un claro actuar negligente, **a quienes no les importó los vecinos de esta comuna de la misma forma que los ciudadanos del sector oriente de la población.** Es importante tener presente que independientemente de las condiciones personales de cada una de las autoridades de Gobierno, contra quienes se dirige esta querrela, ellos son las autoridades, ellos pueden

¹<https://ciperchile.cl/2020/06/13/el-desastre-esta-aqui/>

tomar decisiones , tienen el deber y la obligación de actuar de forma coherente, preocupada y diligente, lo que claramente no hicieron, yendo en contra de la opinión de autoridades locales y organismos especializados.

Es dable señalar, que en su oportunidad, precisamente en el mes de **marzo de 2020**, mi representado, junto a la **Asociación de Municipalidades con Farmacias Populares comenzó a tramitar la importación del medicamento INTERFERON ALFA-B12**, que tenía por finalidad fortalecer el sistema inmune de los contagiados, para así poder evitar o disminuir consecuencias graves y poder superar la enfermedad. Esta situación incluso fue fuertemente criticada por parte de los querellados debido a que **de plano rechazaron la medida propuesta, señalando que no había medicamento que haya demostrado ser un tratamiento del virus**, pese a que mi representado tenía el respaldo del **Contingente Internacional de Médicos Especializados en Situaciones de Desastres y Graves Epidemias Henry Reeve**, encabezado por el **Dr. Luis Herrera**, que señalaba que este medicamento era de gran utilidad. En efecto, la decisión de rechazar de plano no fue más que, nuevamente, una decisión políticamente sesgada por parte de los querellados, quienes consideraron más valiosa su posición política actual por sobre la salud de toda la población, siendo imposible por mi representado y la citada asociación de municipalidades importar este medicamento, ya que para eso se requiere la aprobación de las autoridades centrales.

El control de la pandemia a nivel nacional, sin duda, requiere todo el esfuerzo gubernamental para salvaguardar la salud de la población y precisa que las altas autoridades posean un conocimiento y preparación para enfrentar una situación adversa que pudiese afectar a la población, como es la emergencia sanitaria del Coronavirus (Covid-19). **Estos funcionarios deben tener un conocimiento en políticas públicas y de la realidad social del país**, por lo que resultó simplemente inconcebible que el Ex Ministro de Salud, el Sr. JAIME MAÑALICH, querellado en esta causa, con fecha **28 de mayo de 2020**, en el programa de televisión "Mucho Gusto" manifestara: **"En un sector de Santiago hay un nivel de pobreza y hacinamiento, perdón que lo diga así, del cual yo no tenía conciencia de la magnitud que tenía. Esa es la verdad"**, después de casi 1 año en el cargo de Ministro de Salud en un segundo periodo y, por cierto, habiendo transcurrido 2 meses desde que la OMS calificó el

COVID-19 como pandemia, habiendo advertido además a los países de su capacidad de contagio. Lo anterior deja en evidencia que la salud de la población estuvo a cargo de una persona que manifestó desconocer la realidad social de su país, debiendo haberla conocido o, al menos, investigado. Esto constituye una negligencia inexcusable en el actuar por parte de la autoridad sanitaria pero también del Presidente de la República que lo nombra.

Estas decisiones por parte de los querellados **demuestran un actuar negligente en el manejo de la crisis sanitaria, pero también en el nombramiento de las autoridades a cargo**, ya que no solo teníamos un Ministro de Salud que no conocía la realidad de las personas más desprotegidas de nuestro país, sino que además en plena crisis sanitaria y por decisiones absolutamente políticas, el 23 de marzo de 2020, se remueve del cargo a **ROSA OYARCE**, quien detentaba el cargo de Seremi de Salud de la Región Metropolitana y había recién entrado en cuarentena. Pese a esto la querellada **PAULA DAZA** le pidió la renuncia a su cargo y nombró en su reemplazo, el 08 de abril del presente, a la querellada **PAULA LABRA BESSERER**, que si bien puede tener todas las competencias para un cargo de gobierno, es de profesión INGENIERA COMERCIAL, sin mayor experiencia en el área de la salud. Esto evidencia aún más que existía una grave negligencia en la administración de la crisis. Los querellados pusieron por delante definiciones de competencias que son más partidarias que técnicas, que en su conjunto provocaron la situación país que vivimos y, consecuentemente, la muerte de miles de chilenos.

Todos los hechos relatados dejan en evidencia el actuar negligente de los querellados, que cada uno en su rol y dentro de sus atribuciones, **contribuyeron al grave desarrollo y expansión del Coronavirus (Covid-19) en Chile y especialmente en la comuna de Recoleta**, en la que actualmente hay 5.124 contagiados y 135 muertos. La mejor evidencia del errático actuar de las autoridades responsables es que hoy la PROVINCIA DE SANTIAGO se encuentra en cuarentena total hace más de 35 días, con niveles de contagio que no bajan. Medida que justamente fue pedida a gritos con anterioridad por diversas organizaciones especializadas y autoridades locales, entre ellos mi representado, el Alcalde de Recoleta, Daniel Jadue, siendo recién tomada cuando la crisis ya estaba con niveles difíciles de contrarrestar.

Otro elemento importante es el hecho de que el ex Ministro de Salud Jaime Mañalich dejó su cargo el día 05 de junio de 2020, confirmando poco antes de su salida, lo que a todas luces era evidenciado por la población en general, **que las medidas de cuarentena decretadas en el Gran Santiago habían fracasado**. Básicamente porque se admitió que la movilidad de las personas y la trazabilidad de los contagios estaba fuera de control. Eso ya que, para que esta medida fuese efectiva, la circulación debía reducirse a un 35%, lo que no ocurrió. Los datos entregados daban cuenta que en algunas comunas del sur de la capital, que coincidentemente son las que en la actualidad cuentan con un alto número de decesos asociados a este contagio, dicha movilidad sólo descendió entre un 10% y un 20%. Así el ex ministro confirmaba que las medidas adoptadas, entre las que se considera la cuarentena por más de 3 semanas hasta ese momento, había sido un ejercicio prácticamente inútil, dado que la enorme cantidad de viajes impedía contener la propagación del virus.² Es importante señalar que en este ámbito, los ciudadanos de escasos recursos sin sus comunas en cuarentena o con cuarentenas dinámicas, debían seguir trasladándose, ya que estaban obligados a concurrir a sus trabajos, muy distinto a la realidad de sectores altos, en los que la cuarentena voluntaria podía tener efectos.

No obstante lo anterior, **de todos modos el gobierno insistió desde un comienzo en afrontar esta pandemia solo desde una faz netamente asistencial y aún más, solo hospitalaria. No lo hizo desde una perspectiva de prevención y cuidado de la población, ante la situación que ya constaba y que era de sencilla previsión acorde a los informes que ya a esa fecha se encontraban en poder de las autoridades**, así como los sucesivos que se les fueron entregando, pretendiendo “administrar” esta pandemia a través de un contagio controlado o buscando “aplanar” la curva de contagio y no de evitarlo a través de medidas de confinamiento. A esas alturas, estas últimas medidas eran justificadas con evidencia científica a nivel mundial, que debieron tomarse oportunamente para cuidar la salud de la población.

²<https://ciperchile.cl/2020/06/16/las-razones-por-las-que-manalich-perdio-la-batalla-de-santiago-movilidad-descontrolada-y-perdida-de-la-trazabilidad/>

A propósito de la adopción de las medidas decretadas por las autoridades, a continuación agregamos una serie de destacadas opiniones recabadas por el Centro de Investigación Periodística (CIPER)³:

Loreto Bravo, (doctora en Ciencias de Computación, directora del Instituto Data Science (IDS) de la Universidad del Desarrollo (UDD) y miembro de la Mesa de Datos) por ejemplo, dice que los estudios del IDS muestran que existe una “población flotante” que debió ser controlada anticipadamente: “Cuando tú cierras Las Condes, pero no pones en cuarentenas las comunas de las personas que transitan o tienen que ir a Las Condes, el efecto no se logra. Para eso hay que poner en cuarentena a todas las comunas al mismo tiempo, no solo la que necesitamos controlar, sino las que alimentan la movilidad de las más afectadas”.

A eso mismo apuntó el doctor en Biotecnología y también miembro de la Mesa de Datos, Tomás Pérez-Acle, quien en entrevista con CIPER declaró a comienzos de junio que la movilidad “desde las comunas que llamamos dormitorio, como La Granja, San Joaquín o La Pintana -que hoy son de las más afectadas-, se redujo sólo entre un 30% y 40%”. Esto, señaló, se ubica “por sobre los umbrales teóricos que cualquier persona que se dedica al modelamiento computacional de estos sistemas te dice que es razonable”.

Para Ricardo Baeza-Yates, profesor titular de la Universidad de Chile e investigador asociado al Instituto Milenio Fundamento de los Datos (IMFD), el ejemplo utilizado por Mañalich funciona, pero no es aplicable al Gran Santiago. “Eso tiene un término en inglés asociado al análisis de datos: cherry picking, que se aplica cuando alguien escoge información cuidadosa –o mañosamente– para sostener un ejemplo. En este caso, claramente Aysén y Punta Arenas se pueden mantener sin cuarentena al mismo tiempo, pero debido a la movilidad que sabemos existe en (las comunas de) Santiago, ese método no iba a resultar allí”.

³<https://ciperchile.cl/2020/06/16/las-razones-por-las-que-manalich-perdio-la-batalla-de-santiago-movilidad-descontrolada-y-perdida-de-la-trazabilidad/>

Respecto a las cuarentenas dinámicas, el académico radicado en Estados Unidos señala que “fueron un invento que no he visto en ninguna otra parte”.

***Jorge Pérez Rojas**, Profesor asociado del Departamento de Ciencia de la Computación de la Universidad de Chile, Doctor en Ciencia de la Computación de la Pontificia Universidad Católica e investigador asociado del Instituto Milenio Fundamentos de los Datos, señala que el modelo de cuarentenas aplicado en Chile es inédito si se considera “el nivel de resolución o el tamaño de territorios que permanecieron bajo esta medida. Esto quiere decir, finalmente, que la división comunal es la que no parece tener ningún sentido cuando hablas de cuarentena. Ese nivel de resolución es lo que no se ha aplicado en ninguna otra parte del mundo. **Teníamos meses de ventaja para saber qué funcionaba y qué no, tomando como ejemplo lo sucedido en España, Italia o Inglaterra, pero aquí experimentaron”**.*

Cabe señalar al respecto, agudizando la gravedad de la situación recién expuesta, que adicionalmente a la toma errática de decisiones en relación a las llamadas cuarentenas dinámicas en la Región Metropolitana, **los querellados como autoridades gubernamentales comenzaron a instaurar el concepto de “NUEVA NORMALIDAD” o “RETORNO SEGURO”**, a propósito de lo cual la subsecretaria de salud **PAULA DAZA**, el día **lunes 20 de abril de 2020** manifestó que **“probablemente podríamos tomarnos un café”** y al día siguiente **MAÑALICH** con el afán de dar ejemplos de lo que sería una nueva normalidad, señala que **“no tan solo un café sino una cerveza o una empanada”**. En la misma línea, y pese a contar la información de países con mejores resultados en esta tarea de afrontar esta pandemia de manera directa, que decretaron cuarentenas absolutas y el cierre completo del comercio, salvo supermercados y farmacias de manera excepcional, el día **30 de abril de 2020, se produce la apertura del centro comercial APUMANQUE**, siendo parte de este concepto lamentablemente acuñado de **“nueva normalidad”**. Una situación que evidentemente iba a repercutir en que las personas le bajaran el perfil a la gravedad de la pandemia en el país, dejando de adoptar los mecanismos de protección, que ya venían retardados en cuanto a su oportuna adopción y concientización. Por el contrario, parecía sencillo prever que la población volvería a las calles con mayor frecuencia. Este errado concepto instaurado por el Gobierno repercutió días después, debido a que desde el **20 de abril de 2020, donde se**

contabilizaban 10.832 casos positivos del virus pasamos a tener 34.381 casos al día 13 de mayo de 2020, cuando se decide decretar el confinamiento total.

3.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA PANDEMIA. OCULTACIÓN, MANIPULACIÓN Y NO ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS MUNICIPIOS

Desde el comienzo de la pandemia en nuestro país **hubo discrepancia con respecto a la información que se le otorgaba a la población diariamente en relación a los fallecimientos causados por COVID-19**, siendo el Ministerio de Salud cuestionado permanentemente en esta materia. Cabe señalar que, la manipulación de datos con respecto a los fallecimientos, podría provocar un control errático de la pandemia, puesto que las estrategias en el ámbito de la medicina se aplicarían según los datos recabados y obtenidos por el Ministerio de Salud. Esto podría tener como efecto omisivo el resguardo de la salud de toda la población, es decir, los datos fidedignamente aportados permitirían a los profesionales de la salud y sus directores tomar y ejecutar mejores medidas para evitar fallecimientos en pacientes críticos.

Así, a través de esta ocultación y no entrega de información, **el gobierno excluyó al sistema de salud primaria consistente en los servicios de salud municipales**. Al no existir constancia ni entrega frente a distintas solicitudes de los datos de personas contagiadas por comunas, en la práctica lo que se hizo fue impedir que este sistema de salud primario y los municipios que están más cerca de la gente, pudieran atender a sus vecinos, protegerlos y cuidarlos ante esta compleja situación. **Es decir, en la práctica dejó atados de manos a los municipios en su tarea de apoyo a la comunidad vecinal, y a la Atención Primaria de Salud, sin poder ejercer su rol, pese a la existencia de solicitudes directas de las Municipalidades al Ministerio de Salud y de innumerables solicitudes públicas. La Municipalidad que dirige mi representado, realizó a lo menos 3 solicitudes de información sin éxito.**

La falta de entrega de información, férreamente defendida por los querellados, mostró su peor cara con las discrepancias en distintos canales de información que ha tenido

el Ministerio de Salud. La primera de ellas ocurre el **29 de marzo de 2020** cuando la alcaldesa de la comuna de Maipú manifestó a través de un video en la red social Instagram lo siguiente: *“Que el ministro Mañalich diga que la alcaldesa miente... **ministro, no oculte información, tengo el certificado de defunción, acá estoy con la familia, estamos con el protocolo que se debe seguir en el funeral por una persona fallecida por el COVID-19**”, además agregó “que usted le diga a todo Chile que esta alcaldesa miente, no lo voy a permitir. **Si el Gobierno oculta información. Le invito a ver el certificado de defunción, se lo voy a enviar directamente**”.* Ante esta situación el querellado, ex ministro de salud, hizo la siguiente declaración pública en respuesta a lo manifestado por Barriga *“**La alcaldesa miente. No hay tal caso nuevo en la comuna de Maipú y el caso al que ella se refiere fue comprobado como negativo para Coronavirus**”.* En esta línea, agregó que *“**muchos alcaldes no han entendido que la postergación de las elecciones municipales significa también una postergación de la campaña**”.* Posteriormente, la alcaldesa subió a la red social Instagram el certificado de defunción cuya causa de deceso fue COVID-19, mostrando primeramente que el querellado jamás tuvo la intención de sobrellevar colaborativamente la pandemia con otros líderes políticos, como lo serían los alcaldes, es más, siempre estuvo en conflicto con la mayoría de ellos, según lo que informaba a diario la televisión abierta.

El **24 de abril de 2020**, **Alejandra Matus**, periodista, investigadora y escritora chilena sumamente destacada en la labor de difusión de atropellos a los Derechos Humanos realizados durante la dictadura, publicó en Twitter *“**Aguda diferencia de fallecimientos en Chile entre marzo 2019 y marzo 2020: 932 decesos, un 12% más. Según datos oficiales que obtuve, es mayor salto de la década, solo comparable con terremoto 2010. Según Minsal, en marzo solo se registraron 16 muertes por COVID 19. En Marzo de 2019 se anotaron en Chile 7830 muertes. Este año, en el mismo período se registraron 8762. Los decesos de este año son también superiores, en un 11%, a los del promedio de últimos cinco años. Los fallecimientos de marzo de este año se van acrecentando a medida que aumenta la edad de las personas, con el mayor número de casos entre los 50 y los 99 años: 881, pero también hay un aumento considerable en personas entre 40 y 49. Ese comportamiento también es atípico el clima no se puede considerar un factor determinante, pues según los datos**”.*

publicados por la Dirección Meteorológica de Chile, al menos en los últimos tres años marzo ha sido un mes de temperaturas similares y cálidas en el país. Para mejor comprensión, adjunto gráficos que preparó con los datos obtenidos Marcelo Matus, doctor en ingeniería e investigador de la Universidad de Chile”.

En efecto, la información entregada por la periodista **nos da a conocer una diferencia importante en los fallecimientos producidos en el mes de marzo**, pese a que el Ministerio de Salud al 29 de marzo de este año, solo había informado el fallecimiento de 12 personas a causa de COVID-19. En esa línea, y considerando el factor de la pandemia, el número de fallecidos entre el 2019 y 2020 no debió variar y menos existir un aumento por un 11%, **por lo que resulta imposible que los datos otorgados por los querellados hayan sido fidedignos atendido a esta evidente diferencia.**

En el mismo sentido, el día 13 de junio del corriente el **Centro de Investigación Periodística (CIPER)** publicó un artículo denominado *“Minsal reporta a la OMS una cifra de fallecidos más alta que la informada a diario en Chile”*⁴ donde el Ministerio de Salud reconoce entregar una cifra menor a la opinión pública diariamente con respecto a la informada a la OMS. El **Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DIES)** habría informado a la OMS más de 5 mil fallecimientos atribuibles a COVID-19, cifra superada ampliamente a los 2.870 reportada el 12 de junio del presente.

Señala el artículo de prensa de CIPER *“El personal del DEIS que trabaja en esta tarea labora de lunes a domingo y lleva su registro al día. Las cifras consolidadas son entregadas semanalmente al Departamento de Planificación Sanitaria (Diplas) del Minsal. Y desde allí se envían a los gabinetes del ministro Jaime Mañalich y de los subsecretarios Paula Daza y Arturo Zúñiga.”* Ante esta situación, se consultó al MINSAL la causa de no haber informado esta cifra a la población, **donde reconoce que existe una estadística acumulada por el DEIS y que es más amplia que la que se informa diariamente a la prensa**, explicando que la autoridad la mantiene bajo reserva. La entidad periodística CIPER solicitó formalmente al

⁴<https://ciperchile.cl/2020/06/13/minsal-reporta-a-la-oms-una-cifra-de-fallecidos-mas-alta-que-la-informada-a-diario-en-chile/>

Minsal los informes sobre muertes atribuibles a Covid elaborados por el DEIS, pero desde esa cartera respondieron que no era posible entregarlos.

CIPER también informó que “En las últimas semanas el Minsal ha variado el criterio para contar los decesos por Covid. La Organización Mundial de la Salud recomienda considerar a las personas fallecidas con síntomas sospechosos de Covid como muertes atribuibles al virus. Pero, hasta ahora, el ministerio se ha negado a seguir esa directriz”.

Desde un inicio el criterio del Minsal fue considerar como una muerte por coronavirus solo las de aquellos fallecidos que tuvieran un examen PCR que confirmara el contagio. Eso cambió el **01 de junio de 2020**, cuando el ministro Mañalich comunicó que se ampliaría el criterio: se contarían también a aquellos fallecidos que tuvieran un examen PCR con resultado pendiente. Sin embargo, a los pocos días, el criterio se volvió a restringir: ahora solo se consideran muertes por Covid aquellas en que aparezca el virus anotado como causa de muerte en el certificado de defunción y que cuenten con un examen PCR positivo. **La confusión ha reinado y desde hace un par de días se comunica una cifra total que incluye también muertes ocurridas días atrás, coincidiendo además este reportaje con la salida del ex Ministro de Salud y la designación del nuevo jefe de esta cartera el Doctor Enrique Paris.**

En este orden de cosas, el subsecretario de Redes Asistenciales, Arturo Zúñiga, lo explicó así: *“No es bueno estar cambiando a cada rato las metodologías, porque se produce una confusión en la ciudadanía y eso es precisamente lo que queremos evitar”*, lo que es totalmente contrario a lo que se estaba haciendo en la práctica.

Respecto de los cambios en los criterios del Minsal, el **Consejo Asesor del ministerio**, en su reunión del viernes **12 de junio de 2020**, señaló que *“estos cambios y fluctuaciones han generado confusión en la comunidad en general, menoscabando la confianza en la autoridad sanitaria con todo lo que ello implica para el necesario cumplimiento de sus indicaciones”*. Los asesores recomendaron también reportar a diario el número de fallecimientos producidos durante las últimas 24 horas en los hospitales.

En todo caso, el alza en los decesos a nivel nacional ya comienza a reflejarse en el número de fallecimientos totales ocurridos en Chile entre marzo y mayo de 2020, que son 29.039, según las estadísticas oficiales del DEIS. En mayo comenzó a notarse con fuerza la diferencia respecto de años anteriores, solo ese mes fallecieron en Chile 11.515 personas, 1.714 más que en el mismo mes de 2019.

Finalmente, el querellado, don **JAIME MAÑALICH**, manifestó en reuniones del comité de crisis que la decisión de no entregar mayor información de la pandemia fue porque consideraba ***“estar dando municiones a la oposición”***, mostrando en su actuar, además de una ocultación deliberada de información, un sesgo político que no permitía apuntar al eje central de la pandemia, que es la salud de toda la población. Esto produjo un claro quiebre comunicacional con respecto a los reales datos que permitirían tomar decisiones más adecuadas y cercanas, como sería en este caso, a nivel comunal, siendo todo este conjunto de acciones y omisiones, que fueron dejadas en evidencia por los hechos, los que ocasionaron gravemente la muerte de muchas personas a nivel nacional y en la comuna de RECOLETA de **135 personas a la fecha, de los que mi representado y la municipalidad que encabeza conoce los datos de 62.**

Este ocultamiento de información fue evidente a nivel comunal, ya que como he señalado, en reiteradas ocasiones **mi representado solicitó la información al Ministerio de Salud, referente a los contagios en las comunas y dónde se ubicarían, ya que para las autoridades comunales era imposible tener acceso a las personas atendidas en la red central de hospitales y en la salud privada**, no pudiendo, consecuentemente, ir en ayuda de los vecinos contagiados. Esto resultaba evidente y lógico hacerlo, pero que el nivel central no tomó en consideración, ya que los querellados no evacuaron la información y con un sistema superado en cuanto al monitoreo de los ciudadanos contagiados, prefirieron dejarlos en abandono, antes de entregar información a las autoridades locales. Todo lo expuesto en este punto, **no fue un reclamo realizado sólo por mi representado, sino por diversas autoridades locales**, ya que se estaba produciendo un riesgoso desconocimiento en cuanto a los contagiados a nivel comunal. **Los municipios no pudieron adoptar las medidas necesarias para evitar que se agravara la situación con respecto a sus vecinos o**

incluso con vecinos que podían estar en riesgo de contagio. Cabe señalar que los alcaldes han tenido un rol activo tendiente a proteger la salud de sus comunidades vecinales, solicitando tempranamente medidas estrictas para evitar la propagación del virus, las que fueron tardíamente escuchadas por los querellados, que son las causales directas del gran número de muertes en nuestro país y en la comuna de RECOLETA.

Finalmente, debemos señalar que se ha producido una importante diferencia en el conteo de casos confirmados desde el inicio de la pandemia, debido a que según declaraciones de **Rafael Araos**, jefe del Departamento de Epidemiología del MINSAL, quien el pasado 16 de junio señaló: *“Hemos detectado un número importante de personas que no han sido notificadas o su estado no ha sido actualizado”*, habiendo 31.412 personas con PCR positivo no contabilizado.

4.- ABANDONO Y DENEGACIÓN DE AUXILIO A LOS VECINOS DE LA COMUNA DE RECOLETA. LA SITUACIÓN EN PARTICULAR CON RESPECTO AL FALLECIMIENTO DE LAS PERSONAS EN LA COMUNA DE RECOLETA CON COVID-19.

Ante todo lo expuesto es importante señalar que los vecinos de la comuna de Recoleta se han visto gravemente afectados por todo **el actuar grave y negligente** de los querellados en tiempos de crisis.

El no adoptar medidas, el tomarlas sin lógica y de forma retrasada; las decisiones derechamente contrarias a los conocimientos científicos, el no escuchar a organizaciones técnicas y autoridades locales, además del deliberado ocultamiento y negación de información de los querellados, han provocado no tan solo que los índices de contagios sean alarmantes, sino que también han generado el fallecimiento de miles de chilenos y de vecinos de RECOLETA. En el caso particular en esta comuna, hasta el **informe epidemiológico Nº 26 de fecha 16 de junio de 2020, se contabilizaban un total de 135** personas fallecidas por Coronavirus en la comuna que dirige mi representado, esto sin contar que este número debe ser mayor, en atención, a que como ya lo hemos mencionado,

el informe que se reporta a la Organización Mundial de la Salud es distinto al entregado en los informes públicos diarios, ya que contabiliza casos positivos de Covid-19, casos probables y casos pendientes de PCR.

Lo grave de esta situación **es que el Municipio no cuenta con los números exactos y reales de los fallecidos y contagiados que hay en la comuna por el virus**. Esto se debe principalmente a que esta entidad solo cuenta con la estadística respecto de aquellas personas que van a centros de atención primaria a hacerse el examen de PCR, **pero no de aquellos que se atienden en el sistema privado o van a algún centro asistencial que pertenece a la red central de salud**. Así se le impide a las autoridades locales poder seguir, trazar y cuidar a sus vecinos de manera adecuada, que además no son atendidos correctamente por el sistema central. En este último punto es relevante señalar, que **la Municipalidad de Recoleta ha detectado 62 vecinos que han fallecido por CORONAVIRUS (Covid-19), ya sea porque se han enterado por la información de centros de salud o, simplemente, porque otros vecinos o familiares han informado el fallecimiento de sus cercanos a las autoridades locales**. De esta forma esas personas murieron en desprotección, sin un seguimiento y atención y mucho menos acceso a residencias sanitarias, lo que ha propagado aún más el virus.

El Ministerio de Salud, al comienzo de la crisis sanitaria, informó que tendría un **“contact center”**, cuyo objetivo era mantener el contacto con los contagiados, trazar todos sus contactos, asegurándose de que cumplan el aislamiento y monitorear su evolución, cuestión que según comunica **CIPER, con fecha 29 de mayo de 2020**, ya se encontraba colapsado y con aproximadamente 11 mil llamados sin hacer, según el Acta de del Comité Operativo de Emergencia al que tuvieron acceso en dicha fecha, lo que claramente deja en evidencia la deficiente acción de parte de la autoridad sanitaria, que prácticamente de

manera antojadiza y arbitraria, y exhibiendo sesgos políticos evidentes, deja fuera de esta función a los municipios, quienes son los que deberían hacerse cargo de dicha atención.⁵

En el caso particular de RECOLETA, esta situación ha provocado que un sin número de vecinos de la comuna hayan fallecido en sus hogares por el **abandono de auxilio** por parte de la autoridad sanitaria central. Esos vecinos se fueron a sus hogares con un PCR positivo y no recibieron el monitoreo pertinente, empeorando su estado de salud y derivando en su muerte.

Probablemente las víctimas llamaron en reiteradas oportunidades al “contact center” para informar las complicaciones en sus cuadros clínicos, pero estas llamadas nunca fueron contestadas, por lo que quedaron sin atención médica, lo que se tradujo finalmente en su fallecimiento.

Las víctimas fatales en la comuna de Recoleta, de las que la municipalidad tiene registro y que son imputables al actuar negligente de los querellados son las siguientes personas:

1. María Prices Bravo Pérez, Cédula De Identidad N° 5.081.372-K.
2. Luis Alberto Guzmán González, Cédula De Identidad N° 7.199.374-4.
3. Juan Luis Moncada Galdames, Cédula De Identidad N° 5.082.268-0.
4. José Carlos Carvajal García, Cédula De Identidad N°6.362.259-1.
5. Rosalinda Santiago Arséndiga Ramírez, Cédula De Identidad N°4.550.906-0.
6. Sonia Del Carmen Muñoz Carvajal, Cédula De Identidad N° 6.196.333-2.
7. Marcelino Gregorio Segovia Laupa, Cédula De Identidad N° 23.973.916-4.
8. Narciso Wilfredo Castillo Castillo, Cédula De Identidad N° 3.282.818-3.
9. Mamerto Segundo Herrera Jara, Cédula De Identidad N° 4.578.574-2.
10. Carlos Humberto Osorio Leiton, Cédula De Identidad N° 2.502.181-9.
11. Héctor Lindor Lagos León, Cédula De Identidad N° 3.356.336-1.

⁵ Noticia CIPER Chile de fecha 29 de mayo de 2020 [Disponible en: <https://ciperchile.cl/2020/05/29/falla-pieza-clave-para-contener-el-virus-acta-interna-del-minsal-revela-graves-problemas-en-la-trazabilidad-de-casos/>]

12. Pedro Cárdenas González, Cédula De Identidad N° 3.714.804-0.
13. Rosamel Arturo Guajardo Maturana, Cédula De Identidad N° 4.259.106-8.
14. María Inés Toledo Pozo, Cédula De Identidad N° 5.656.296-6.
15. Chanel López Quispe, Cédula De Identidad N° 24.572.752-6.
16. Juan Edmundo Salinas Urzua, Cédula De Identidad N° 6.448.393-5.
17. Enrique Del Transito Osorio Guzmán, Cédula De Identidad N° 3.070.000-7.
18. Ernesto Abdón Inostroza Barahona, Cédula De Identidad N° 10.403.514-0.
19. Patricio Alfonso Mardones Faundez, Cédula De Identidad N° 7.933.397-2.
20. Fernando Belisario Pinto Vílchez, Cédula De Identidad N° 4.599.978-5.
21. Adriana Magaly Vega Contreras, Cédula De Identidad N° 10.876.567-4.
22. Manuel Diaz Vargas, Cédula De Identidad N° 4.599.974-2.
23. Elba Del Carmen Canales Figueroa, Cédula De Identidad N° 2.458.629-4.
24. Patricia Zúñiga Osorio, Cédula De Identidad N° 11.947.356-K.
25. Carlos Toribio Valentín, Cédula De Identidad N° 22.816.142-K.
26. Blanca Vera Jiménez, Cédula De Identidad N° 8.618.831-7.
27. Darío Sergio Lagos Astudillo, Cédula De Identidad N° 7.770.917-7.
28. Floridor Ferrer Tripainao, Cédula De Identidad N° 5.126.144-5.
29. Elba Luzmila Osses Villalobos, Cédula De Identidad N° 6.080.131-2.
30. María Rosa Villamán Godoy, Cédula De Identidad N° 5.452.686-7.
31. Enrique Aquiles Puccini Tapia, Cédula De Identidad N° 4.317.949-7.
32. César Raúl González Muñoz, Cédula De Identidad N° 2.203.710-2
33. Gloria Alvarado Diaz, Cédula De Identidad N° 6.837.004-3.
34. Pedro Salazar Castillo, Cédula De Identidad N° 3.871.964-5.
35. Benigno Inostroza Villagrán, Cédula De Identidad N° 4.987.757-9.
36. Carlos Antil Antil, Cédula De Identidad N° 2.982.502-5.
37. José Orlando González González, Cédula De Identidad N° 4.280.603-K.
38. Lionel Pilar, Cédula De Identidad N° 5.572.530-6.
39. José Lienqueo Trabol, Cédula De Identidad N° 6.314.399-5.
40. Olga Carmen Valderrama Parra N° 5.528.681-7.
41. Nataniel Enrique Aguilera Arce, Cédula De Identidad N° 8.408.519-7.

42. Graciela Herrera Bahamondes, Cédula De Identidad N° 2.655.822-5.
43. Ricardo Del Carmen Morales Zamorano, Cédula De Identidad N° 3.586.757-0.
44. Angela Pacheco Cerpa, Cédula De Identidad N° 4.337.756-6.
45. Mercedes Chavarriaga, desconozco otros datos, información familiar.
46. Jorge Guzmán González, Cédula De Identidad N° 7.017.722-6.
47. María Oracelia Ruiz Chicuy, Cédula De Identidad N° 15.388.379-3.
48. Manuel Ronda Neira, Cédula De Identidad N° 2.307.111-8.
49. Isabel Trina Trina, Cédula De Identidad N° 6.193.057-4.
50. Florida Díaz Delgado, Cédula De Identidad N° 5.874.860-9.
51. Otilia Landeros Parra, Cédula De Identidad N° 4.130.804-4.
52. Oscar Luis Lucero Riquelme, Cédula De Identidad N° 3.631.618-7.
53. Sergio Alfonso Pinto Alegría, Cédula De Identidad N° 12.072.759-1.
54. María Brantes Cuevas, Cédula De Identidad N° 3.802.783-2.
55. Alicia Yevenes Barramuño, Cédula De Identidad N° 3.151.576-9.
56. María Teresa López Hernández, Cédula De Identidad N° 5.886.309-2.
57. Yolanda América Carrasco Córdova, Cédula De Identidad N° 6.198.660-K.
58. Berta Inés Tobar González, Cédula De Identidad N° 2.966.647-4.
59. Patricia Ivonne Siñiga Osorio, Cédula De Identidad N° 11.947.356-K.
60. Luis González Molina, Cédula De Identidad N° 5.229.126-7.
61. Marta Vergara Arellano, Cédula De Identidad N° 3.687.160-1.
62. Orlando Vásquez Contreras, Cédula De Identidad N° 3.429.001-6.

Finalmente es importante señalar que con la renuncia del querellado y Ex Ministro de Salud **JAIME JOSÉ MAÑALICH MUXI** y la designación de **ENRIQUE PARIS** como el nuevo jefe de esta cartera, la estrategia del Gobierno en el manejo de la crisis sanitaria, ha tenido una serie de cambios que **dejan en evidencia el actuar negligente, errado y grave desde el mes de marzo a la fecha**, ya que justamente el nuevo discurso ha sido respecto a la entrega de información, aumento del tiempo de las cuarentenas, reducción de permisos y mayor fiscalización, lo que si bien puede ser estimado como un mejoramiento en la estrategia, a

todas luces es insuficiente y tardío, toda vez que nuestro país ya debe lamentar el fallecimiento de miles de personas y en el caso de Recoleta de 135 víctimas fatales.

2. EL DERECHO.

Conforme al mérito de los hechos descritos precedentemente, estos son constitutivos de los siguientes delitos:

2.1. Cuasidelito de homicidio simple, cometido en contra de los 62 vecinos de la comuna de recoleta, individualizados en el cuerpo de esta presentación.

Esta figura se encuentra prevista en el artículo 391 N° 2 en relación al artículo 490 y 492 del Código Penal.

Así, el artículo 391 N°2 dispone que ***“El que mate a otro y no esté comprendido en los artículos 390, 390 bis y 390 ter, será penado: 2.º Con presidio mayor en su grado medio en cualquier otro caso.”***

Por su parte el artículo 490 establece que ***“El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, será penado:***

1.º Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos a medios, cuando el hecho importare crimen.

2.º Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando importare simple delito.”

En el mismo sentido, el artículo 492 prescribe lo siguiente: ***“Las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.”***

Esta parte entiende que en la especie se configura este **delito culposo en contra de las 62 personas fallecidas e individualizadas en el cuerpo de esta presentación**, ya que el actuar descrito por parte de los querellados cumple a cabalidad las distintas hipótesis establecidas por el legislador para castigar excepcionalmente conductas no dolosas, esto dado que con infracción a la ley y a través de actos explícitamente negligentes e imprudentes como hemos detallado, además de la ejecución de las distintas conductas descritas a través de actos concretos, mediante la adopción de estrategias bajo premisas erróneas desde el comienzo de esta emergencia sanitaria y la no adopción de medidas concretas, pese a todas las opiniones y consejos de organismos técnicos y autoridades locales así le pedía reiteradamente, además del claro ocultamiento y negación de información a las autoridades locales, entre ellas las de la comuna de Recoleta, son las que con claridad configuran de parte de los funcionarios públicos querellados, **el Cuasidelito de Homicidio y el delito de Denegación de Auxilio y Abandono de Destino**, toda vez que justamente la propagación del Coronavirus (Covid-19) se amplificó de gran forma producto del actuar negligente y grave de los querellados, **que tenían y tiene una especial relación institucional con el Estado que los obligaba a procurar el resguardo de la Salud Pública**, generando un gran contagio de vecinos de la comuna de Recoleta y la muerte a la fecha de 135 de ellos, de los cuales solo conocemos antecedentes de los **62 individualizados**, quienes de haber contado con autoridades que tomaran oportunamente medidas no habrían fallecido.

En efecto, es importante hacer ver que las autoridades sobre las cuales versaban responsabilidades en caso de una crisis sanitaria, **tenían y tienen algunas de ellas una posición como parte de la administración pública central y la calidad de autoridades de Gobierno**, siendo el resguardo de la Salud Pública una obligación establecida en la ley y los reglamentos, con las que no cumplieron negligente y deliberadamente, todo con el afán de mantener sus ideologías políticas y sesgo social.

En este caso, entendemos que los querellados incurrieron en las distintas **acciones y omisiones descritas**, encontrándose ellos en una posición fáctica de garante respecto del

bien jurídico protegido en esta última faz omisiva, teniendo el dominio final del hecho, para impedir la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, que en este caso es la vida, pese a lo cual no actuaron o lo hicieron negligentemente, negando lo que la evidencia entregaba, todo lo que puso en peligro a los vecinos de Recoleta, quienes sufrieron una propagación del Coronavirus y la muerte de 135 de ellos.

En este orden de ideas, cobra especial relevancia la calidad de sujeto activo de los querrelados y de sus deberes esencialmente relevantes en la situación actual, en la que existe una batalla contra la explícita desigualdad que nos exhibe la pandemia que enfrentamos, ya que los querrelados, **asumen en estos hechos un mando político o de autoridad**, tal como lo expresa el artículo 1 de la Ley General de Bases de Administración del Estado. Esto se materializa con fecha **18 de marzo de 2020**, ocasión en que el preocupante aumento en el número de contagios de personas por COVID-19 y ante la compleja situación que era posible constatar a nivel mundial, cuando en nuestro país ascendía a 238 personas, **el presidente de la República, don Sebastián Piñera Echeñique, a través del Decreto N° 104 de 2020 declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, medida que entraría en vigencia el día jueves 19 de marzo.**

A su vez, el inciso segundo del artículo 3 de esta misma ley de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que **los principios que deben observar los órganos del estado en el ejercicio de su función pública**, son *“responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública”*.

Conforme a los antecedentes expuestos, la máxima autoridad estatal ejerció en los hechos el mando de autoridad, teniendo junto con los demás querrelados el dominio total de las decisiones de Gobierno y el destino de todos los ciudadanos ante una emergencia sanitaria sin precedentes, **no por estar haciendo un sacrificio por la sociedad**, sino por que

al asumir sus cargos de **Presidente de la República, Ministerio de Salud y Subsecretarios, estaban obligados por su relación institucional con el Estado a proteger y cuidar la Salud Pública**, contando con todos los antecedentes técnicos e información que permanentemente entregaban las instituciones oficiales, además de tiempo para planificar lo que se venía con la emergencia del Coronavirus, ya que esta crisis de nivel mundial comenzó mucho antes en otros países, pese a lo cual los querellados adoptaron medidas contrarias a lo que la evidencia indicaba y sin escuchar a los expertos y autoridades locales, llegando a tener estrategias tales como que toda la población se debía contagiar, pero abandonando y olvidando gravemente a la población mayor y a la más desprotegida socialmente en nuestro país, entre los cuales están los vecinos de la comuna de Recoleta.

Importante, al analizar lo expuesto, es tener en cuenta lo señalado en **el artículo 13 de la citada ley de Bases de la administración del Estado**, expresa que *“Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan”*. En la materialización del principio señalado, el artículo 23 de dicha ley, establece que el Presidente de la República podrá impartir instrucciones a sus colaboradores directos en el ejercicio de sus funciones, entre los cuales se encuentran los ministros de estado, teniendo por tanto absoluta responsabilidad en los hechos como máxima autoridad, pero también los demás querellados que adoptaron y ejecutaron las decisiones negligentemente graves que hemos detallado y que ocasionaron indudablemente la muerte de un gran número de personas en nuestro país y en la comuna de Recoleta.

En este mismo sentido, debemos citar el artículo 52 de la Ley Nº 19.953 sobre Bases de la Administración del Estado, que establece *“Las **autoridades de la Administración del Estado**, cualquiera sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa”*. En su inciso segundo para efectos de comprender su alcance dispone *“El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y **leal de la función o***

cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”, señalando en su inciso final las responsabilidades, toda vez que señala *“Su inobservancia acarreará las responsabilidades que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso”*.

Finalmente, el artículo 53 de la citada normativa dispone *“ El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición y cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa en conformidad a la ley”*.

Así, de los hechos precedentemente expuestos se puede advertir con claridad que a contar del 18 de marzo de 2020, durante el estado de emergencia nacional, las conductas desplegadas por las autoridades querelladas referidas, infringen abiertamente el recto y correcto ejercicio del poder público, lo que significó la desprotección del bien jurídico que les correspondía y corresponde resguardar a las autoridades de nuestro país, que no es ni mas menos que la vida, exponiendo gravemente a la población civil que se encontraba en riesgo de contagio.

2.2 Denegación de Auxilio y Abandono de Destino

Esta figura penal se encuentra prevista y sancionada en el **artículo 253 del Código Penal** que dispone *“El empleado público del orden civil o militar que requerido por autoridad competente, no prestare, en el ejercicio de su ministerio, la debida cooperación para la administración de justicia u otro servicio público, será penado con suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.*

Si de su omisión resultare grave daño a la causa pública o a un tercero, las penas serán inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”

En los hechos expuestos, con claridad se configura en el tipo penal descrito, ya que los querellados durante el período de crisis sanitaria, han dejado en total protección a los vecinos de la comuna de Recoleta, impidiendo a su vez por la no entrega de información que las autoridades locales pudieran prestar asistencia, muriendo vecinos en sus casas sin que las autoridades dispusieran de medidas para auxiliarlas, sin que estas contaran con residencias sanitaryarias o con monitoreo luego de resultar positivos para Coronavirus (Covid-19).

Este abandono o denegación de auxilio tiene su primer elemento, en que la falta de entrega de información por parte de las distintas autoridades de gobierno a los municipios significó en la práctica que los vecinos de la comuna de Recoleta quedaran completamente desamparados, no solo por la imposibilidad de poder realizar la adecuada trazabilidad y seguimiento de los casos de contagio a nivel central, sino por impedir deliberada e intencionalmente que las autoridades locales pudieran realizar el seguimiento necesario. La realidad, es que el gobierno central nunca tuvo la posibilidad de dar a basto con toda la atención de todos los ciudadanos, lo que se le hizo saber en reiteradas oportunidades, pese a lo cual lo único que se encontro fueron negativas y respuestas soberbias, impidiendo un actuar oportuno y cercano por parte de las autoridades municipales y servicios de salud primarios.

2.3 Autoría y Participación.

Se dirige la presente querella en contra de **MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE**, Presidente de la República; **JAIME JOSÉ MAÑALICH MUXI** ex Ministro de Salud del Gobierno de Chile; **PAULA GRACIELA DAZA NARBONA**, y Subsecretaria de Salud Pública; **LUIS ARTURO ZÚÑIGA JORY**, Subsecretario de Redes Asistenciales, ya que ellos han

realizaron actos positivos y directos para cometer los ilícitos perseguidos, toda vez que han actuado de manera negligente y grave en el control de la pandemia, han adoptado decisiones evidentemente erradas y retardadas, además de ocultar y negar información relevante a las autoridades locales, que han impedido el control de los contagios y el fallecimiento de miles de chilenos y de 135 vecinos de la comuna de Recoleta, de los cuales como hemos dicho, conocemos los antecedentes de **62 personas**, teniendo participación en calidad de autores de los mismos, conforme al artículo 15 del Código Penal.

2.4 Itercriminis.

Los delitos enunciados en esta presentación se encuentran en grado de desarrollo de consumado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Penal.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales citadas, además de toda otra vigente aplicable al caso.

SOLICITO A S.S: Tener por interpuesta querrela criminal, en contra de don **MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE, JAIME JOSÉ MAÑALICH MUXI, PAULA GRACIELA DAZA NARBONA y LUIS ARTURO ZÚÑIGA JORY**, todos ya individualizados, por su participación en calidad de autores del **CUASIDELITO DE HOMICIDIO**, previsto y sancionado en los artículos 490 y 492 inciso primero, en relación al 391 N° 2 del Código Penal y del delito de **DENEGACIÓN DE AUXILIO Y ABANDONO DE DESTINO**, previsto y sancionado en el artículo 253, del mismo cuerpo legal, admitirla a tramitación, ordenando remitir al Ministerio Público la presente querrela para que el órgano persecutor conduzca la investigación, realice las diligencias solicitadas, formalice la investigación en contra de todos los imputados y logre el máximo de penas contempladas por la ley para los responsables.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S., que para los efectos de lo dispuesto por el art. 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicitamos se practiquen las siguientes diligencias de investigación por parte del Ministerio Público:

1.- Se despache orden amplia de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de que practiquen todas las diligencias necesarias para consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación del hecho investigado y a la identificación de los partícipes en el mismo.

2.- Se cite a declarar a la Fiscalía Centro Norte en calidad de imputados a:

- a) **MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE**, cédula nacional de identidad N° 5.126.663-3, Presidente de la República;
- b) **JAIME JOSÉ MAÑALICH MUXI**, cédula nacional de identidad N° 7.155.618-2, Ex Ministro de Salud;
- c) **PAULA GRACIELA DAZA NARBONA**, cédula nacional de identidad N° 8.847.070-2, Subsecretaria de Salud;
- d) **LUIS ARTURO ZÚÑIGA JORY**, cédula nacional de identidad N° 15.383.311-7, Subsecretario de Redes Asistenciales;

3.- Se despache requerimiento de información al Ministerio de Salud a fin de que remita los siguientes antecedentes:

- a. Lista de fallecidos de la comuna de Recoleta con COVID-19 positivo o con resultado pendiente de PCR y/o fallecidos cuya muerte sea atribuible a COVID-19.
- b. Protocolos aplicados a las personas fallecidas de la comuna de Recoleta con COVID-19 positivo o con resultado pendiente de PCR y/o fallecidos cuya muerte sea atribuible a COVID-19, registro de seguimiento y monitoreo de ellas y el personal médico que intervino.
- c. Informe o ficha médica sobre las personas fallecidas de la comuna de Recoleta con COVID-19 positivo o con resultado pendiente de PCR y/o fallecidos cuya muerte sea atribuible a COVID-19.
- d. Informe detallado sobre los datos solicitados por la Ilustre Municipalidad de Recoleta sus respectivas respuestas, fecha de otorgamiento, contenido o negativa.

- e. Registro de pacientes con PCR positivo para COVID-19 que se han encontrado en cuarentena en la comuna de Recoleta.
- f. Registro de controles medicos realizados a vecinos con PCR positivo para COVID-19 que se han encontrado en cuarentena en la comuna de Recoleta, asi como la evolución de los mismos en dicho periodo.
- g. Registro con el numero de vecinos de la comuna de Recoleta que han sido asignados residencias sanitarias.
- h. Registro de con el numero de vecinos de la comuna de Recoleta que han sido hospitalizados o conectados a ventilacion mecanica.
- i. Registro del nuero de camas criticas ocupadas en los servicios publicos y privados de la comuna de Recoleta.

4.- Se despache requerimiento de información a la Secretaria Regional Ministerial de la Region Metropolitana o a la Subsecretaria de Prevención del Delito, a fin de que informe lo siguiente:

- a. Registro del control de las cuarentenas cumplidas en la comuna de Recoleta.
- b. Registro de las fiscalizaciones de las cuarentenas en la comuna de Recoleta.
- c. Registro de las multas cursadas por infracción a las cuarentenas en la comuna de Recoleta.

6.- Se despache requerimiento de información al Servicio de Registro Civil e Identificación a fin de que remita certificados de defunción de las personas fallecidas en la comuna de Recoleta, desde el 03 de marzo de 2020 con sus respectivas causas de muertes.

7.- Se cite a declarar en calidad de testigos a la Fiscalía Centro Norte:

- a. **OSCAR DANIEL JADUE JADUE**, cédula nacional de identidad N° 9.400.544-2, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, domiciliado en Avenida Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta.

- b. **IZKIA JASVIN SICHES PASTEN**, cédula nacional de identidad N°16.226.507-5, Presidenta del Colegio Médico de Chile, domiciliada en Esmeralda N° 678, comuna de Santiago.
- c. **RODRIGO JAVIER DELGADO MOCARQUER**, cédula nacional de identidad N° 8.771.203-6, Alcalde de Estación Central, Vicepresidente de la Asociación chilena de Municipalidades, domiciliado en Avenida Bernardo O'higgins N° 3920, comuna de Estación Central
- d. **JOSE FERNANDO PAREDES MANCILLA**, cédula de identidad N° 8.830.032-7, Presidente de la Asociación chilena de Municipalidades, domiciliado en Carlos Borjes N° 398, Puerto Natales, Punta Arenas.
- e. **CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA**, cédula de identidad N° 7.433.076-2, Presidente de la Asociación de Municipios Rurales, domiciliado en Vergara 24, Oficina 707, comuna de Santiago.
- f. **ROSA ESTER OYARCE SUAZO**, cédula nacional de identidad N° 8.169.353-6, ex SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, desconocemos más antecedentes.
- g. **PAULA CAMILA LABRA BESSERER**, cédula nacional de identidad N°16.286.272-3, Seremi de Salud de la Región Metropolitana; todos domiciliados en Moneda S/N, Santiago, Región Metropolitana.
- h. **ALEJANDRA MARCELA MATUS ACUÑA**, cédula nacional de identidad N° 9.863.239-5, periodista, desconocemos más antecedentes.
- i. **JOHANNA PATRICIA ACEVEDO ROMO**, cédula nacional de identidad N° 13.710.100-9, jefa del Departamento de Epidemiología de la división de Planificación Sanitaria, de la Subsecretaría de Salud Pública, domiciliada en Enrique Mac Iver N° 541, comuna de Santiago.
- j. **PATRICIA ALEJANDRA MUÑOZ GARCÍA**, cédula nacional de identidad N° 13.321.950-1, abogada, Defensora de la Niñez, domiciliada en Carmen Sylva N° 2449, comuna de Providencia.
- k. **MARÍA EUGENIA CHADWICK SENDRA**, cédula de identidad N° 7.494.168-0, Directora del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, domiciliada en Avenida Perú N° 653 departamento 302, comuna de Recoleta.

- l. **MACARENA VALDES NEGRONI**, cédula de identidad N° 17.600.903-9, Coordinadora Covid-19 Comunal de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, domiciliada en Portugal 551 departamento 506, comuna de Santiago.
- m. **ALISON MORALES SAN MARTÍN**, cédula de identidad N° 16.303.591-K, Coordinadora de Epidemiología Comunal de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, domiciliada en calle Potasio N° 539, comuna de Recoleta.
- n. **NICOLÁS SEPÚLVEDA GAMBI**, cédula de identidad N° 16.150.131-K, periodista, domiciliado en José Miguel de la Barra 412, comuna de Santiago .

8. Se despache requerimiento de información al Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud, a fin de que remita los antecedentes respecto a los parámetros de la entrega de información que realiza en los informes enviados a la Organización Mundial de Salud.

9. Se despache requerimiento de información a la Organización Mundial de la Salud, a fin de que remita los parámetros de información y estadística que solicita a los países asociados para los informes que estos deben entregar a la Organización.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S., tener presente que mi personería para actuar en representación de don **ÓSCAR DANIEL JADUE JADUE**, cédula nacional de identidad N° 9.400.544-2, consta en el mandato judicial conferido por la escritura publica que se acompaña a esta presentación.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión con domicilio en Valentin Letelier 1373, torre C, oficina 408, de la comuna de santiago, patrocinaré personalmente esta esta causa.

CUARTO OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal Penal, sírvase S.S., disponer que todas las notificaciones a esta parte sean practicadas al correo electrónico rsepulveda@rsycia.cl

QUINTO OTROSI: Solicito a S.S., tener presente que por este acto delego el poder con que actuo en estos autos en los abogados **PATRICIO CRISTOBAL SOTO GONZALEZ**, cédula nacional de identidad N° 14.156.921-K, **MARIAEMILIA MOREIRA CID**, cédula nacional de identidad N° 18.465.881-K y **SANTIAGO MOYA ARAYA**, cédula nacional de identidad N° 18.086.574-8, ambos habilitados para el ejercicio de la profesión, de mi mismo domicilio y forma de notificación, quienes firman en señal de aceptación.